

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 17 de septiembre de 2013, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8131/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el Dip. Eduardo Arguijo Baldenegro, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Señala el promovente, que el crecimiento exponencial de la población en la Zona Metropolitana de Monterrey es un fenómeno demográfico de todo conocido, y que se nos presenta grandes retos por enfrentar y problemas por resolver. Alude que la alta tasa de Urbanización de los municipios que faltan por desarrollarse al 100 % pero que forman parte del área metropolitana, provoca que diariamente cientos de personas se incorporen de pleno vivir en estas localidades, cuyas demandas por servicios públicos de calidad es apallubante.

Refiere que debido a ese aumento poblacional y en gran medida a la vocación industrial de nuestra metrópoli, la movilidad en materia de transporte

privado, pero sobre todo de transporte público es de la más alta importancia y su correcto desarrollo es vital para el avance sustentable del estado.

Argumenta que en la actualidad la ley de transporte y los reglamentos derivados de ella, que son utilizados para fijar y aprobar las tarifas por parte del gobierno estatal, a través de la agencia estatal del transporte, contienen una gran omisión que impacta en la economía de los habitantes de municipios tales como Cadereyta, Salinas Victoria, García y Santiago en la ley, no se define con Claridad Cuáles municipios o poblaciones forman parte de la Zona Metropolitana de Monterrey, lo que históricamente ha causado que los municipios antes mencionados parezcan de un transporte más caro y que por lo anterior es que presenta la iniciativa en estudio con el fin de que se disminuyan las tarifas en los municipios antes señalados.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, tanto la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, como el Consejo Estatal de

Transporte y Vialidad, son organismos públicos descentralizados creados para auxiliar operativamente al Ejecutivo del Estado en el Ejercicio de sus funciones, según lo establece el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, dichas funciones son entre otras, la prestación de los servicios públicos, en el caso concreto el servicio de transporte público que se presta ya sea directamente o a través de concesiones a terceras personas.

Es en ese sentido que el Ejecutivo del Estado a través de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, con el fin de estructurar y prestar un mejor servicio de transporte público, tiene entre sus atribuciones autorizar las tarifas que se cobran por dicho servicio, las cuales no se autorizan de forma unilateral, sino que se llevan a cabo en base a la aplicación de fórmulas que permiten el equilibrio entre el costo-beneficio y oferta y demanda, buscando que el servicio sea más eficiente, diseñadas por el personal técnico de la propia Agencia apoyados por diversos estudios económicos, sociales, estadísticos y de planeación con los que dicho órgano descentralizado cuenta (personal y estudios con los que no cuenta el Congreso del Estado por no ser propios de su función legislativa), como se encuentra establecido por el artículo 6 fracción IV de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, tomando en cuenta en todo momento las propuestas planteadas por el organismo ciudadano consultivo denominado Consejo Estatal de Transporte y Vialidad.

Por otra parte, la organización y funcionamiento del Estado Mexicano se rige por una correcta división entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial como equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto, capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional, lo cual ha sido sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis Jurisprudencia P./J. 111/2009, localizable en la página 1242, del Seminario Judicial de la federación y su Gaceta, XXX, diciembre de 2009, de la Novena Época y con número de registro 165811.

Es por ello, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al Congreso del Estado solamente le corresponde ejercer las facultades propias de un cuerpo legislativo, entendiéndose como tales la modificación, creación o extinción de leyes bajo el procedimiento que la propia Constitución en cita establece, por lo que no puede bajo ninguna circunstancia arrogarse facultades extraordinarias de carácter propiamente administrativas correspondientes exclusivamente al ámbito del Poder Ejecutivo, tal y como lo es el incremento o disminución de las tarifas de transporte público en el Estado.

En ese tenor es que esta comisión de dictamen legislativo no estima oportuno aprobar la presente iniciativa ya que al aprobarla se estaría invadiendo las competencias exclusivas del Ejecutivo Estatal; por lo antes expuesto y al

estimar que ya se encuentra debidamente regulado a quien le corresponde el estudio y la aprobación de las tarifas de transporte público en el Estado, es que los integrantes de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emitimos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No es de aprobarse la solicitud planteada por el promovente, mediante el cual presentan iniciativas de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, lo anterior, en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ